

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29/09/2023. A despacho informando que se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas y del juramento estimatorio. Está pendiente citar a audiencia.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2646

Radicado: 170014003002-2023-00351-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LUIS ANGEL VARGAS SALINAS

Demandados: NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A E.S.P
SEGUROS ALLIANZ S.A

JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA

Dentro del presente proceso verbal de menor cuantía se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 6 de diciembre de 2023 hora 2:30pm. como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 392, y 372 del C.G.P.

La audiencia se realizará por lifesize: y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurren personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto por personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda, la manifestación frente a las excepciones y frente a la objeción al juramento estimatorio.
- Se requiere a la demandada sociedad NORTESANTANDEREANA DE GAS – NORGAS S. A. – E. S. P. para que en el término de 10 días, anexe el contrato mediante el cual se encuentran vinculados ella y el señor JORGE ANDRÉS SANCHEZ CARDONA.

Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

1. **WILSON BONILLA** ubicado en el km 3 vía Panamericana rente a cementos Argos, sector la Playita Manizales.
2. **EDWARD HERNANDEZ**, CC 80.161.721, ubicado en la Carrera 35 No104-41 Barrio la Enea, celular 3214299913, correo eduardhernandez25@hotmail.com.
3. **JHON FREDDY VARGAS VANEGAS CC.** 75.102.690 dirección Calle 110#34-75 bodegas Hotel Ares, Zona Industrial Via termal, Manizales Caldas, industrias@gmail.com, teléfono 3214275195.
4. **EDUARDO OSPINA** dirección Cra 31 # 98 a 15 centro automotriz la libertad sector puente de la libertad. correo contadora@vehicaldas.com.co, teléfono 321 4275195

La parte demandante es la responsable de garantizar la comparecencia de los testigos relacionados.

PARA LA PARTE DEMANDADA NORGAS y JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA:

- Se decretan como pruebas documentales las solicitadas en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

PARA LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS ALLIANZ S.A:

- Se decretan como pruebas documentales las solicitadas en la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario